

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FUSION LOGISTICA S.A.S., y DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO
Radicado	05001 40 03 028 2022-01070 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la notificación de las demandadas FUSION LOGISTICA S.A.S., y DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO, no obstante, al revisar los anexos del escrito, se evidencia que la parte adjunto la certificación emitida por e-entrega, con los demás documentos aportados, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

Por lo tanto, no pueden ser tenidas en el momento las notificaciones, y por tal motivo se le requiere para que aporte por documentos separados las certificaciones emitidas por la empresa de correos esto es:

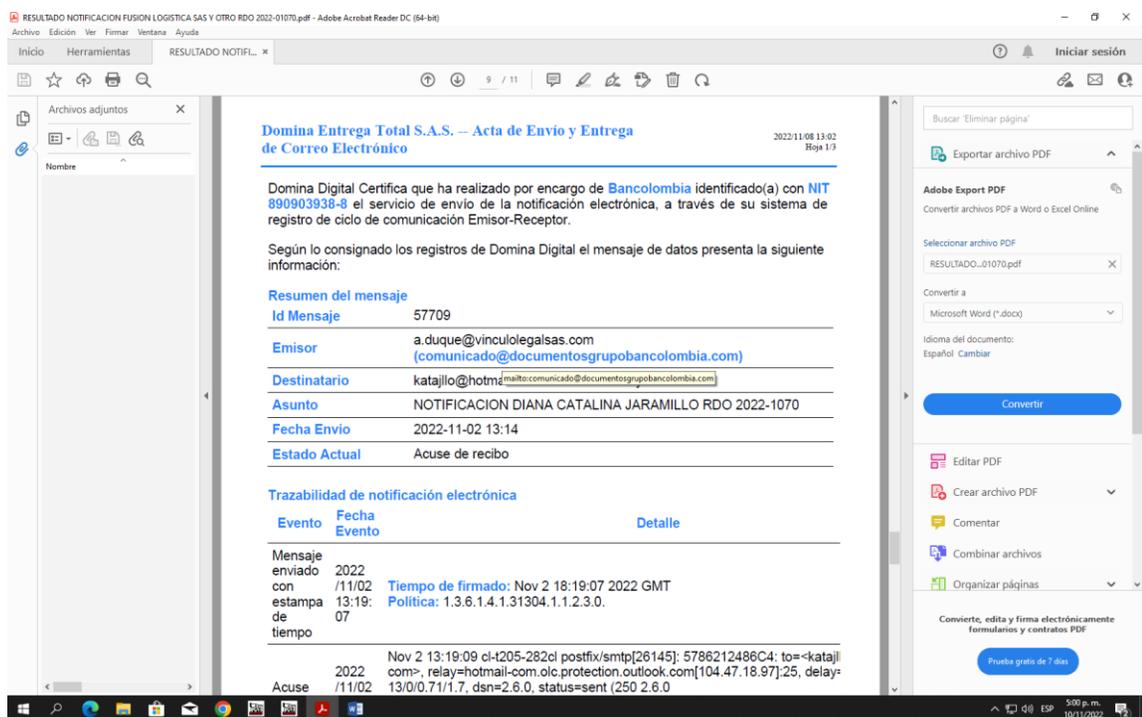
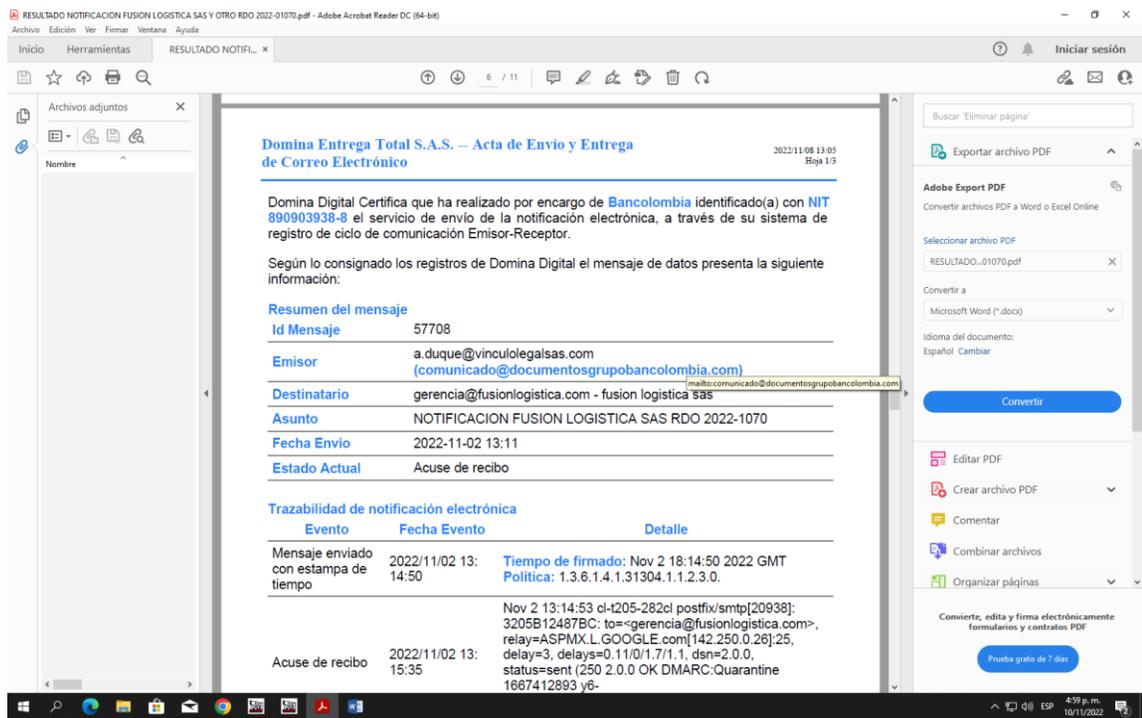
The screenshot displays an email notification in Adobe Acrobat Reader. The main content includes:

- Text:** "Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor." and "Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:"
- Resumen del mensaje:**

Id Mensaje	57707
Emisor	a.duque@vinculolegalsas.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	administrativo@fusionlogistica.com - fusion logistica sas
Asunto	NOTIFICACION FUSION LOGISTICA SAS RDO 2022-1070
Fecha Envío	2022-11-02 13:09
Estado Actual	Acuse de recibo
- Trazabilidad de notificación electrónica:**

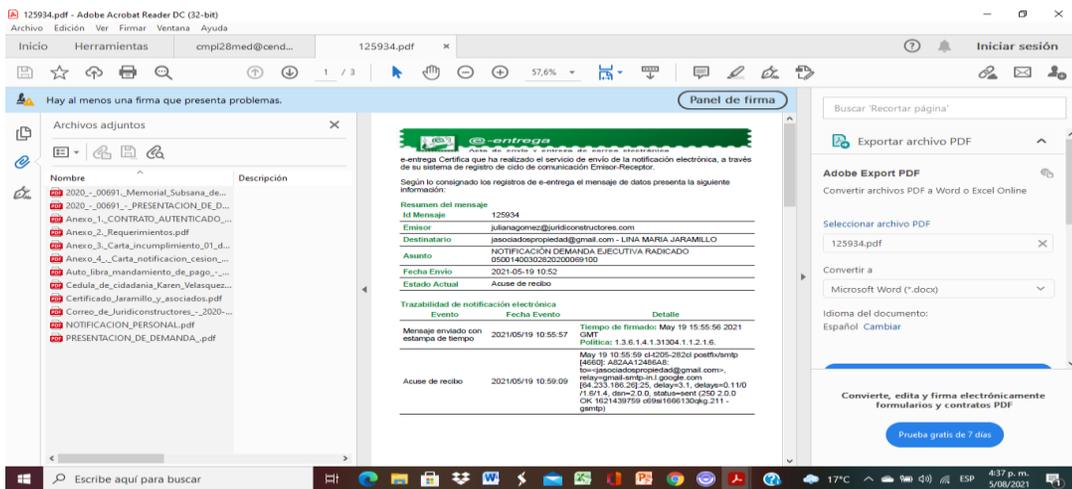
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/11/02 13:14:50	Tiempo de firmado: Nov 2 18:14:49 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/11/02 13:15:37	Nov 2 13:14:53 cl-1205-282el postfix/smtp[26108]: C240B124857D: to=<administrativo@fusionlogistica.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com [172.217.152.26]:25, delay=3.3, delays=0.12/0/2/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC: Quarantine 1867412892 q3-20020a05620a2a4300b006fa0d7e7f78si8723137qkp.678 - gsmtpl)

At the bottom, there is a small note: "De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 251 de 2008, el remitente de un mensaje de correo electrónico así como el destinatario, deben responder el acuse de recibo de la notificación electrónica." and a footer with the text "Documento. En el acuse de Recibo, en los casos en que pongas la frase 'DocuSign mail by delivery' se dirige a las especificaciones del servicio de correo."



Tal y como fueron emitidas por e-entrega, sin que se adjunten a éstas entre si o con algún escrito, para poder con posterioridad acceder al panel de navegación a través de la aplicación Adobe Acrobat DC, y verificar los documentos adjuntos que se allegaron el mensaje de datos contenidos en éstas.

Únicamente, con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificarán la efectividad de las notificaciones (que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, y el auto que libra orden de apremio, y de forma legible.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con las notificaciones de las demandadas, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c97565911c2d21e441786d83087156fc98661f7c063b78f14073b9a989f37fe**

Documento generado en 15/11/2022 07:16:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**